ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR CONTRATOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**DAYRIS JOSEFINA MARTINEZ CARMONA**
Dependencia solicitante:	SUBGERENCIA CIENTIFICA
Modalidad de selección	Contratación Directa
Tipo de contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

Articulo 10 Resolución 338 de 2025 - Manual de Contratación, y demás normas concordantes

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Me permito presentar Estudios Previos y de Conveniencia que son condición necesaria para adelantar el proceso de selección y la consecuente expedición de las aceptaciones de las ofertas o la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en las diversas disciplinas requeridos para el cumplimiento de la función asignada constitucional y legalmente a esta Empresa Social del Estado, y específicamente, para cumplir las obligaciones contraídas conforme al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 44007752025 ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIPA Y LA E.S.E HOSPITAL DE NAZARETH.

La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2 que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Empresa Social de Estado Hospital de Nazareth, fue creada según consta en El Acuerdo Municipal de Uribia-La Guajira N° 037 del 01 de diciembre de 1995 , como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1876 de 1994), en concordancia con las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el objeto de la E.S.E. Hospital de Nazareth, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que la E.S.E. Hospital de Nazareth, mediante Resolución 338 del 29 de diciembre de 2025, actualiza el Manual de Contratación, el cual está orientado a los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Frente a los procesos de selección de contratistas, todos los gastos deben realizarse con estricta observancia de los principios de austeridad y racionalidad de acuerdo con los fines del proceso de Intervención Forzosa Administrativa en que se encuentra actualmente la E.S.E. Hospital de Nazareth, que no es otra que la de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con las demás normas aplicables.

Siendo la E.S.E. Hospital de Nazareth una institución habilitada para prestar servicios de primer nivel de atención, con un radio de acción que se extiende al Corregimiento de Nazareth y sus aledaños en el Municipio de Uribia, Departamento de la Guajira, a los que debe dar respuesta a todas las necesidades que se susciten con el objeto de la prestación de los servicios de salud, esto frente a los usuarios que tienen acceso con ocasión de los contratos de venta de servicios de salud con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en su calidad de afiliados o vinculados, y, demás usuarios, sean aquellos los que no se encuentren vinculados al SGSSS, o cualquier persona que exija la prestación del servicio de salud, usuarios particulares o de cualquier índole.

La Constitución Política de Colombia sobre el Derecho a la salud establece:

*"(....) **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (....)".

Por su parte sobre la prestación de servicios de salud, la Ley 100 de 1993 establece:

*"(...) "(...) **ARTICULO. 194.-Naturaleza** La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo (...)".*

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoria especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Las Empresas Sociales del Estado, para cumplir con su objeto deben orientarse por los siguientes principios básicos: 1. La eficacia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida. 2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

La suscripción del presente convenio interadministrativo se hace necesaria en razón a que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cumplimiento de su misión institucional y de las funciones asignadas a la Dirección de Nutrición, requiere garantizar la implementación efectiva del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición en el departamento de La Guajira, territorio priorizado por las condiciones de vulnerabilidad nutricional que afectan de manera significativa a niñas, niños menores de cinco años, mujeres gestantes y sus hijos e hijas.

El abordaje de la desnutrición, particularmente la aguda moderada y severa, demanda una respuesta articulada entre el sector de igualdad y equidad y el sector salud, dado que su atención y manejo exceden las competencias exclusivas del ICBF y requieren la concurrencia de entidades habilitadas para la prestación de servicios médicos y clínicos. En este sentido, se evidencia la necesidad de establecer alianzas estratégicas con Empresas Sociales del Estado que cuenten con capacidad instalada, idoneidad profesional y presencia territorial para responder de manera oportuna e integral a la situación nutricional de la población priorizada.

La E.S.E. Hospital de Nazareth, en su condición de institución pública descentralizada del orden municipal, categorizada como hospital de nivel I de atención, dispone de los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización necesarios para el manejo inicial y seguimiento clínico de casos de desnutrición, cumpliendo con funciones esenciales de promoción, prevención, detección y tratamiento oportuno. Su experiencia, ubicación estratégica y capacidad para articularse con redes de atención permiten fortalecer las rutas de activación y garantizar intervenciones integrales acordes a las realidades socioculturales del territorio.

Por lo anterior, se hace indispensable aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros entre el ICBF y la E.S.E. Hospital de Nazareth, con el propósito de asegurar una atención transectorial, continua y coordinada, que contribuya a reducir los riesgos asociados a la desnutrición y a mejorar las condiciones de salud, bienestar y desarrollo integral de la población objetivo. La suscripción del convenio constituye el mecanismo idóneo y eficiente para cumplir con las responsabilidades constitucionales y legales de protección de la niñez y garantía

del derecho humano a la alimentación, permitiendo consolidar un modelo operativo que responda a las necesidades del territorio y maximice el impacto de la acción institucional.

Para la implementación eficiente del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición en el departamento de La Guajira, el ICBF requiere fortalecer la capacidad operativa en territorio mediante la incorporación de talento humano especializado en nutrición. Dadas las características geográficas, culturales y epidemiológicas de la población atendida, así como la magnitud de los casos de desnutrición aguda moderada y severa identificados, resulta indispensable contar con un equipo profesional que permita atender tanto los escenarios extramurales como las necesidades intramurales asociadas al manejo clínico.

En este contexto, se identifica la necesidad de contratar TRES (03) nutricionista.

La necesidad de este recurso humano se fundamenta en la obligación institucional del ICBF de garantizar intervenciones integrales y diferenciales, acorde con las competencias asignadas a la Dirección de Nutrición y las responsabilidades establecidas para la protección de la primera infancia, infancia y adolescencia. La articulación con la E.S.E. Hospital de Nazareth exige un modelo operativo que combine la atención comunitaria con la atención clínica, motivo por el cual la presencia simultánea de profesionales en ambos entornos es esencial para asegurar continuidad del cuidado, seguimiento adecuado y resultados efectivos en la recuperación nutricional.

En consecuencia, la contratación del talento humano indicado se constituye en un requerimiento técnico indispensable para cumplir con los objetivos del convenio, garantizar la operación del servicio y responder de manera oportuna, efectiva y culturalmente pertinente a la problemática de desnutrición en el territorio.

La necesidad antes descrita, se encuentra inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, de conformidad con el certificado por el profesional encargado, por lo tanto, se justifica plenamente la necesidad planteada.

2.2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN, OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y PLAZO DE EJECUCIÓN

2.2.1 OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA EN LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIO, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 44007752025 ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA GUAJIRA Y LA E.S.E HOSPITAL DE NAZARETH

2.2.2 Alcance del objeto a contratar

El alcance del objeto comprende la prestación de servicios profesionales como nutricionista para apoyar la valoración, seguimiento y atención nutricional de los niños y niñas atendidos por los equipos multidisciplinarios en el marco del Convenio Interadministrativo N.º 44007752025. El contratista realizará evaluaciones del estado nutricional, diseñará y ajustará planes de alimentación individualizados, orientará a las familias en prácticas adecuadas de nutrición y contribuirá a la implementación de estrategias para la recuperación y mantenimiento del adecuado estado nutricional de los beneficiarios. Así mismo, registrará de manera oportuna la información técnica requerida, participará en la formulación de reportes e informes, garantizará el cumplimiento de los lineamientos del ICBF y las directrices de la E.S.E Hospital de Nazareth, y trabajará en articulación permanente con el equipo multidisciplinario para asegurar intervenciones oportunas, integrales y culturalmente pertinentes.

2.2.3 Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos requeridos para la ejecución del objeto contractual

El Agente Especial Interventor designado por la Superintendencia Nacional de Salud para la E.S.E HOSPITAL DE NAZARETH, cuenta con facultades para contratar en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 20254200000006266-6 del 01 de agosto de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionado mediante acta No. D.P.S.S 007 del primero (01) de agosto de 2025, y al amparo de la prórroga de la Resolución No. 20264200000000188-6 del 14 de enero de 2026, y del marco normativo aplicable, así como la resolución 337 de diciembre de 2025, expidió el Estatuto de Contratación de la Entidad y a su vez mediante Resolución 338 del 29 de diciembre de 2025, expidió el Manual de Contratación, que a la fecha se encuentra vigente en la E.S.E, de acuerdo con la naturaleza del objeto y el contrato a celebrar, no es necesario tramitar permisos o licencias para su ejecución.

2.2.4 Lugar de ejecución del contrato

En las instalaciones E.S.E. Hospital de Nazareth o donde el supervisor designe

2.2.5 Obligaciones del Contratista y del Contratante

Obligaciones Específicas del contratista:

- Responsable de la ejecución de actividades vinculadas al tamizaje, valoración y seguimiento nutricional
- complementación alimentaria, en articulación con el equipo interdisciplinario del servicio.
- Apoya las acciones de educación para la salud alimentaria y el fortalecimiento familiar y comunitario.
- Realiza fortalecimiento técnico al talento humano en salud en la captura de medidas antropométricas y a todo el equipo interdisciplinario en la toma de perímetro braquial e identificación de signos físicos asociados a la desnutrición aguda.
- Realiza procesos de remisión y gestión interinstitucional para la garantía de atención en salud cuando se requiera, en especial activación de la ruta de atención a la desnutrición.
- Apoya desde su competencia las acciones de vigilancia basada en comunidad para la identificación y gestión de casos de niñas y niños con signos de alarma y signos físicos asociados a desnutrición aguda.
- Responsable de la implementación de la Guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF.
- Participa en las comités, mesas, reuniones y talleres cuando sea requerido. Para la atención intramural: fortalecimiento y seguimiento técnico a los auxiliares de servicios en el plan de saneamiento básico referente al servicio de alimentos.
- Habilidades para la implementación de pedagógicas y metodologías para la enseñanza - aprendizaje.
- Conocimiento y manejo de herramientas ofimáticas.

Obligaciones del contratante:

En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital de Nazareth, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión.
3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato y en las condiciones dispuestas.
6. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
7. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato.
8. Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan

2.2.6 Plazo de ejecución

CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRPCION DEL ACTA DE INICIO, sin exceder el 31 de mayo de 2026.

2.3. MODALIDAD DE SELECCIÒN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTOS JURÍDICOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

La E.S.E. Hospital de Nazareth, mediante Resolución 338 del 29 de diciembre de 2025 establece el Manual de contratación acordes al Estatuto de la E. S. E. los cuales orientan los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones y las demás normas concordantes que lo regulan.

la modalidad de selección del contratista a utilizar en este caso es la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, teniendo en cuenta que lo que se pretende celebrar es un Contrato de Prestación de Servicios profesional, de apoyo a la gestión asistencial o administrativa que es una de las posibilidades contempladas en el Manual de contratación y las demás normas concordantes que lo regulan.

LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección lo constituyen la siguiente disposición jurídica:

Resolución 338 de 2025 – Manual de Contratación- en su Artículo 11, y las demás normas concordantes que lo regulan específicamente establecen:

CAPITULO 6. ARTICULO 11 - MODALIDADES DE SELECCIÓN: *En virtud de su régimen especial, el Hospital de Nazareth podrá adoptar modalidades de selección internas, siempre que se respeten los principios de transparencia y selección objetiva. A manera enunciativa, se contemplan:*

a) Contratación directa

b) Convocatoria

d) Urgencia manifiesta

ARTICULO 13. CUANTÍAS: *La E.S.E. Hospital de Nazareth define las siguientes cuantías, las cuales serán aplicables a las distintas modalidades de selección previstas en el presente manual:*

1. Mínima cuantía: *Corresponde a los procesos contractuales cuyo valor sea igual o inferior al equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

ARTICULO 14. CONTRATACIÓN DIRECTA: .... *"La E.S.E. Hospital de Nazareth podrá acudir a la contratación directa cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), o cuando, con independencia de la cuantía, la naturaleza del objeto contractual así lo permita y se encuentre prevista en este manual".*

- Resolución 338 de 29 de diciembre de 2025 – Manual de Contratación.
- Resolución 337 de diciembre de 2025 - Estatuto de Contratación.
- Constitución Nacional.
- Ley 100 de 1993.
- Ley 80 de 1993
- Decreto 1876 de 1994
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Resolución 2053 de 2025
- y las demás normas concordantes que lo regulan.

2.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato corresponde a la suma **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. ($ 12.238.825)**, distribuidos en tres (03) Nutricionista con valor total de contrato de **CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.L. ($ 4.079.608)** cada uno. este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el (la) Contratista para la prestación del servicio requerido, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni aplicará formula de reajuste. El cual cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **CDP 277 de 04/05/2026**

El valor del contrato se ha estimado y se justifica teniendo en cuenta las obligaciones proyectadas a cargo del contratista y la experiencia requerida

2.4.1 Forma de pago del contrato

El valor de contrato se pagará de la siguiente manera: La ESE Hospital de Nazareth en Intervención, cancelará al contratista el valor de los servicios prestados la suma de $4.079.608 (CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS, mes cumplido, o a prorrata según las actividades descritas en el objeto del contrato, previa certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. Para la radicación de factura o cuenta de cobro deberá presentar la planilla de pago de la seguridad social y la certificación de cumplimiento y o recibo a satisfacción por parte del supervisor de la entidad soportada con el pago de la planilla de seguridad social y certificación de cumplimiento, anexando el informe de actividades donde indique de manera clara las actividades realizadas por el contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO: El CONTRATISTA deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro para el respectivo pago cinco (05) antes del vencimiento del mes de cobro de la prestación del servicio. La correspondiente cuenta de cobro o factura deberá indicar en forma clara los servicios prestados, costos y demás a que haya a lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO. Es requisito esencial para la cancelación del valor de este contrato que EL CONTRATISTA efectivamente se encuentre a paz y salvo por concepto de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales).

2.5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL CONTRATISTA O DETERMINAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
Los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa se encuentran descritos en el Articulo 12. de la resolución 338 de 2025, Manual de contratación, ya que se realizará teniendo en cuenta los criterios de idoneidad y/o experiencia, precio y/o calidad, según lo exija el objeto del contrato. Para suscribir contratos de este tipo, se requerirá de la revisión por parte de la Empresa Social del Estado del responsable de Talento Humano o quien haga sus veces, de la planta de personal y el respectivo manual de funciones, para establecer que no se cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acreditará con la respectiva certificación emitida por el profesional de Talento Humano. En ese entendido, se celebrará un Contrato de Prestación de Servicios Administrativos y/o Asistenciales con una persona natural, idónea y con la capacidad legal para atender los requerimientos descritos en los presentes estudios previos
2.6. PERFIL REQUERIDO
Para satisfacer las necesidades del objeto del presente proceso de contratación la E.S.E. Hospital de Nazareth, necesita realizar un acuerdo de voluntades con una persona natural que acredite: NUTRICION Y DIETISTA, toda vez que las actividades a realizar se refieren a procesos de carácter profesional y/o tecnico en cumplimiento de las funciones de la Entidad. Del cual previamente y revisada por talento humano la formación académica y la experiencia de acuerdo a lo estipulado en la tabla de honorarios de acuerdo a cada perfil.
2.7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
La Entidad atendiendo los mandatos del Estatuto y del Manual de Contratación, realiza el presente análisis del riesgo y de las garantías en aras de tipificar y estimar los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato, con el fin de asignarlos de manera previa para que el contratista los conozca. En ese sentido la E.S.E. Hospital de Nazareth, ha identificado, tipificado, y cuantificado los riesgos previsibles de conformidad con la clase de contratación y el tipo de bienes o servicios a suministrar, riesgos que deberán ser tenidos en cuenta por el contratista, y sobre los cuales no habrá reclamación alguna durante la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, la E.S.E. Hospital de Nazareth, al efectuar el análisis de los riesgos previsibles que puedan llegar a afectar el equilibrio económico del contrato, ha identificado principalmente los que se encuentran relacionados en la siguiente Matriz de Riesgo:

TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN
RIESGOS EN LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS	
Información errónea o desactualizada suministrada por la Entidad	Contratante
Uso o recolección de información errada	Contratista, salvo que la información errada provenga del mismo contratante
Estimación inadecuada de los costos	Contratista
Planos o diseños inútiles o deficientes	Contratista
Conceptos errados	En asuntos propios de las ciencias naturales corresponde al contratista, en ciencias sociales dependiendo del grado del error
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Contratista
Uso indebido de información	Contratista
Insuficiencia de proveedores	Contratista
Materiales defectuosos	Contratista
Entrega tardía del servicio	Contratista
Especificaciones incorrectas de partes y repuestos	Contratista
Servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Contratante
Insuficiencia de mano de obra calificada o de profesionales	Contratista

especializados	
Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios	Contratista, que debe trasladar parte del riesgo mediante garantía
Incumplimiento de subcontratistas	Contratista
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema de ARL
Riesgo de mayor extensión temporal del contrato	Según la causa del evento
Daños a terceros	Contratista, que debe trasladar el riesgo mediante garantía
Falta de calidad en el servicio prestado	Contratista, que debe trasladar el riesgo mediante garantía
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES	
Financiamiento del contrato	Contratista
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Contratista
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato	Contratista, a quien el contratante podrá llevar a un punto de no perdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a perdida
Modificaciones abruptas en el tipo de cambio	Contratista, a quien el contratante podrá llevar a un punto de no perdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.
Variaciones en el costo de insumos	Asignación igual a la anterior
Mora en el pago por parte del estado	Contratante
Obtención de seguros u otras garantías	Contratista
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	Contratante

											¿A quién se le	Tratamiento/Control a ser implementado	¿Afecto la	Impacto después del tratamiento				Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revision	
														Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	El Estudio Previo es impreciso en la descripción de la necesidad del servicio objeto de la contratación	Las condiciones del proceso no la prestación del servicio que satisface la necesidad de la entidad	2	3	5	Medio	Entidad	Incluir en el proceso de elaboración de los documentos la verificación de los Estudios Previos parte de un equipo multidisciplinario.	SI	1	2	3	Bajo	Entidad	En la etapa de planeación del proceso de contratación.	En la fecha de celebración del contrato.	Verificar la calidad del Estudio Previo con experto y/o un equipo multidisciplinario.	En la etapa de planeación del proceso de contratación.

2	General	Interno	Planeación	Financiero	El presupuesto del proceso es insuficiente para costear su ejecución o supera considerablemente los costos de ejecución del contrato.	El contratista no cumple eficiente ni eficazmente el objeto del contrato.	2	3	5	Medio	Contratista	Realizar en la etapa de planeación, el análisis de costos del proceso. Solicitar garantías de cumplimiento. Detallar las obligaciones contractuales del contratista.	Si	1	2	3	Bajo	Entidad	En la etapa de planeación del proceso de contratación.	Con el vencimiento del plazo del contrato o de las garantías de cumplimiento.	Realizar en la etapa de planeación, el análisis de costos del proceso. Realizar el seguimiento del cumplimiento del contratista.	En la etapa de planeación y ejecución del contrato.
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Los servicios prestados no cumplen con las especificaciones del proceso o son suministrados con retrasos.	El objeto del contrato no se cumple oportunamente.	2	3	5	Medio	Contratista	Establecer procedimientos para la reposición de servicios y sanciones por la prestación de servicios diferentes a los contratados y retrasos en la prestación.	Si	1	3	4	Bajo	Entidad	En la etapa de ejecución del contrato.	Con el vencimiento del plazo del contrato o de las garantías de cumplimiento.	Realizar seguimiento constante por parte de los supervisores.	En la etapa de ejecución del contrato.
4	General	Interno	Ejecución	Financiero	La entidad se retrasa en el pago del contratista. .	El contratista se ve afectado para financiar la ejecución del contrato.	2	3	5	Medio	Entidad/Contratista	Establecer anticipos, pagos parciales y/o establecer como obligación del contratista, cumplir con el contrato mientras se efectúa el pago de las facturas.	Si	1	3	4	Bajo	Entidad	Inicio de la ejecución del contrato.	En la fecha de liquidación del contrato.	Con la aprobación de los servicios y las facturas.	Durante la ejecución del contrato.
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cuando los servicios prestados no cuentan con la calidad requerida por la Entidad.	Incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	2	3	5	Medio	Contratista	Establecer procedimientos para la reposición de servicios, así como sanciones por la prestación de servicios de mala calidad.	Si	1	3	4	Bajo	Entidad	Inicio de la ejecución del contrato.	Con el vencimiento del plazo del contrato o de la garantía de calidad.	Ejercicio constante de las actividades de supervisión y verificación de la calidad de los servicios contratados.	Durante la ejecución del contrato.

6	General	Externo	Contratación/Selección	Operacional	Los contratistas no presentan oportunamente las garantías solicitadas en el proceso.	La Entidad es mas vulnerable al incumplimiento del contrato.	2	3	5	Medio	Contratista	Solicitar las garantías requeridas en el marco del perfeccionamiento del contrato.	5	1	3	4	Bajo	Entidad	En el plazo de perfeccionamiento del contrato.	En la fecha de firma del contrato.	Solicitar las garantías en el marco del cronograma del proceso.	En la evaluación y el plazo de perfeccionamiento del contrato.

2.8 GARANTÍAS EXIGIDAS

El contratista no se obliga a constituir póliza de garantías de acuerdo Articulo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015. Y al manual de contratación de la entidad

2.9. SUPERVISOR

La E.S.E. Hospital de Nazareth ejercerá la Supervisión del presente contrato, a través de la SUBGERENCIA CIENTIFICA, para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

3. ANEXOS

1. SOLICITUD DE OFERTA DE SERVICIOS

2. OFERTA PRESENTADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Con la presentación de este Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, de donde resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento efectivo de sus fines.

Uribia, La Guajira, 04 de mayo 2026

FIRMA:	
NOMBRE:	**DAYRIS JOSEFINA MARTINEZ CARMONA** Código 090 Grado 02
CARGO:	SUBGERENCIA CIENTIFICA